



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ZONA REGISTRAL N°IX -
SEDE LIMA

Lima, 20 de Octubre de 2010.

OFICIO N° 01-2010/SITRA-ZR N° IX - SEDE LIMA/JD

Señor Doctor
ALVARO DELGADO SCHEELJE
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
Presente.-

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	
Tramite Documentario - Sede Central	
20 OCT. 2010	
RECIBIDO	
N° Reg:	Hora: 4:50
Recibido por:	

Asunto: Solución de Negociaciones vía ARBITRAJE

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, a fin de comunicarle que estando pendiente la solución de nuestros pliegos de reclamos de los años 2007 (condiciones económicas), 2008, 2009 y 2010, y al no haber llegado a acuerdo alguno con las comisiones negociadoras, solicitamos que se de una solución integral a nuestras peticiones a través del ARBITRAJE.


Es importante señalar que, como es de su conocimiento, con fecha 10 de junio de 2010, el Tribunal Constitucional expidió la Resolución recaída en el Expediente N° 03561-2009-PA/TC, donde se establece que el arbitraje laboral es un arbitraje potestativo, donde se zanja definitivamente cualquier duda acerca del carácter potestativo del arbitraje contemplado en la legislación, como puede advertirse en el fundamento 8 de la citada Resolución, que expresa lo siguiente:

"El TC señala que al interpretar las normas laborales debe, por un parte, respetarse el derecho fundamental a la huelga y, por otra, conforme lo señala el artículo 28.2 de la Constitución, facilitarse, promoverse y garantizarse métodos alternativos para la solución del conflicto. En tal sentido, dado el imperativo constitucional de promover la solución pacífica de los conflictos laborales, resulta evidente que el arbitraje al que hace alusión el artículo 61° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, (...) es potestativo, y no voluntario". Para el TC, "una interpretación contraria llevaría a la inconstitucional conclusión de que en caso de que los trabajadores optaran por acudir al arbitraje, el empleador tendría plena capacidad, con su negativa, de frustrar esta vía heterocompositiva de solución, obligando a los trabajadores a acudir a la huelga".

Esta resolución nos ha dado la razón al señalar en forma expresa lo que nosotros hemos sostenido reiteradamente desde el año 2007, y que lamentablemente no fue tomado en cuenta por la administración de esos años, lo que generó conflictos innecesarios que esperamos se superen con la formalización del acuerdo que según lo manifestado por Usted debe concretarse en forma inmediata.

Sin otro particular, quedamos de usted,

Atentamente,


Carmen de Jesús Velasco Cortez
Secretaría General


Ada-Violeta Perales Vega
Sub-Secretaría General

Domicilio Legal del SITRA ZR IX: Calle Hnos. Catari N° 385 Dpto. 102, Maranga III Etapa - San Miguel.